



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 467

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza a los Municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas, asociarse con la finalidad de prestar, en forma conjunta, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales no peligrosos generados en la zona conurbada del sur de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado de los Municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas, que se denominará Comisión Intermunicipal de Desechos Sólidos (COMIDESO), y que se regirá conforme a los siguientes lineamientos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISION INTERMUNICIPAL DE DESECHOS SOLIDOS (COMIDESO)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de los Municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la zona metropolitana que forman dichos Municipios, que se denominará COMISION INTERMUNICIPAL DE DESECHOS SOLIDOS (COMIDESO).

ARTICULO 2º.- Este organismo tendrá por objeto prestar el servicio público de limpia, en términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 Fracción III de la Constitución Política del Estado y 170 Fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en la fase de manejo y disposición final de residuos sólidos municipales no peligrosos, en los Municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas.

ARTICULO 3º.- Los criterios que regirán la prestación del servicio público de limpia son:

I.- Elevar la calidad de vida, y promover la protección del ambiente, a través de un eficiente servicio de limpia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Corresponsabilidad de autoridades, industria y comercio y, en general, de los habitantes y visitantes, en las acciones directas de limpia y en la educación ambiental; y

III.- Reforzamiento de las campañas preventivas y oportunas de concientización a la ciudadanía, en la problemática del tema de los residuos sólidos.

CAPITULO II DEL OBJETO

ARTICULO 4º.- El servicio público de limpia, comprende las siguientes acciones:

I.- Barrido manual o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas;

II.- Recolección de residuos sólidos municipales provenientes de la vía pública;

III.- Recolección de residuos sólidos domésticos, comerciales, e industriales, no peligrosos;

IV.- Almacenamiento temporal en recipientes y contenedores;

V.- Transporte de los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Transferencia de los residuos sólidos recolectados de la estación respectiva, hacia los sitios de disposición final;

VII.- Tratamiento, físico químico o biológico, para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados;

VIII.- Reciclaje de los residuos sólidos para transformarlos como materia prima en el mismo ciclo que los generó; y

IX.- Disposición final en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 5º.- El patrimonio del organismo se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por los Municipios de la zona metropolitana, y cualesquiera otros que sean necesarios para cumplir sus atribuciones;

II.- Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los subsidios que aporten las autoridades federales, estatales o municipales; y los que provengan de personas físicas o morales, públicas o privadas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III.- Los ingresos derivados del pago de tarifas, por los servicios que preste;
- IV.- Los ingresos derivados de contraprestaciones, en caso de que el servicio fuere concesionado;
- V.- Los créditos y financiamientos que se obtengan;
- VI.- Las donaciones que se hicieren a su favor; y
- VII.- Cualquier otro ingreso distinto a los señalados en este artículo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 6º.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Construir, administrar, operar, conservar y mantener, por sí solo o a través de terceros concesionarios, los lugares y las instalaciones, donde se realice el manejo y disposición final de los residuos sólidos;
- II.- Ejecutar y administrar, por sí solo o a través de terceros, las obras necesarias para el manejo y disposición final de los residuos sólidos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Ejercer, en todo momento, las facultades de supervisión del cumplimiento de los términos, condiciones, plazos y demás obligaciones contraídas por el concesionario, en caso del otorgamiento de concesión a que se refiere el artículo 7º de este Decreto;

IV.- Declarar, administrativamente, la revocación, reversión, cancelación, rescisión o nulidad de la concesión, según proceda, sin responsabilidad para el organismo, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el respectivo título de concesión, en la hipótesis prevista en la fracción anterior;

V.- Celebrar toda clase de actos jurídicos con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, así como con personas físicas y morales del sector privado;

VI.- Contratar los créditos y financiamientos que sean necesarios ante la banca privada y de desarrollo, y ante cualquier otra institución nacional o extranjera;

VII.- Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para el cumplimiento de su objeto;

VIII.- Proponer los derechos que correspondan, por concepto de los servicios que preste, y en caso de concesión, establecer las tarifas que podrán cobrar los concesionarios;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX.- Administrar el patrimonio del organismo para el cumplimiento de sus fines; y

X.- Las demás que le otorguen este Decreto y su reglamento.

ARTICULO 7º.- Queda plenamente facultado el organismo para concesionar a favor de terceros, mediante licitación pública, la prestación del servicio público de limpia, en la totalidad o en parte, de las acciones, a que se refiere el artículo 4º de este Decreto.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 8º.- La dirección y la administración del organismo estará a cargo de un Consejo Directivo, un Director General y de los administradores que sean designados en los términos del presente Decreto.

ARTICULO 9º.- El Consejo Directivo del organismo estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será designado cada año, por el propio Consejo Directivo, de entre cualquiera de los tres Presidentes Municipales de la zona conurbada;

II.- Un Secretario, con voz pero sin voto, que será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Cuatro vocales, que serán:

- a).- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado;
- b).- Los dos restantes Presidentes Municipales, distintos al Presidente;
y
- c).- Un representante del sector empresarial, que será el Presidente en turno del Consejo de Instituciones Empresariales.

Los representantes municipales durarán en su cargo un año y podrán ser removidos libremente por quien los designe.

Por cada uno de los integrantes de este Consejo Directivo deberá nombrarse un suplente, quienes tendrán las mismas facultades que los propietarios, en caso de la ausencia de ellos.

ARTICULO 10.- Los cargos que desempeñen los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución alguna.

ARTICULO 11.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del organismo y tendrá las siguientes facultades:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I.-** Determinar las políticas, normas y criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del organismo;
- II.-** Nombrar y remover al Director y Subdirectores Generales del organismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 8° de este Decreto;
- III.-** Ordenar la práctica obligatoria anual de auditoría del organismo, con el objeto de vigilar y supervisar su administración y eficaz funcionamiento;
- IV.-** Proponer, revisar y aprobar, en su caso, los programas de trabajo y el presupuesto anual del organismo;
- V.-** Proponer al Congreso del Estado, por los conductos correspondientes, las bases de contratación de empréstitos que afecten ejercicios fiscales futuros;
- VI.-** Aprobar los reglamentos del organismo;
- VII.-** Aprobar el proyecto de reglamento de operación y servicios del organismo y sus modificaciones;
- VIII.-** Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX.- Proponer y revisar los derechos y las tarifas para el cobro de los servicios que preste el organismo;

X.- Conferir los poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales, en los términos del artículo 1890 del Código Civil vigente en el Estado y su correlativo el 2554 del Código Civil Federal, y poder amplio para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos. Estos poderes podrán ser otorgados, total o parcialmente, a favor de quien el Consejo designe, así como revocarlos;

XI.- Autorizar la venta de los activos del organismo; y

XII.- Todas las inherentes para el adecuado funcionamiento del organismo y las demás que le señale la ley y los reglamentos.

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando lo soliciten el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

La primera sesión a que se convoque será válida con la asistencia del Presidente, el Secretario y de la totalidad de los vocales; y las subsecuentes, con la asistencia del Presidente, el Secretario y el número de vocales que asista.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 13.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 14.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y hacer cumplir sus acuerdos; y

II.- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento del organismo.

ARTICULO 15.- El Director General del organismo tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Presentar al Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;

II.- Presentar anualmente al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones;

IV.- Representar al organismo, ante cualquier autoridad, organismo público descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del artículo 1890 del Código Civil del Estado y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil Federal.

Para ejercitar actos de dominio, el Director General se sujetará, previamente y por escrito, al acuerdo del Consejo Directivo, el que a su vez lo autorizará para celebrar actos específicamente determinados, y bajo las condiciones que se fijen al respecto por el mencionado Consejo, observando en su caso, las disposiciones legales aplicables;

V.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto;

VI.- Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, con la aprobación previa del Consejo Directivo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Elaborar y entregar a las unidades y dependencia del organismo el programa de normas técnicas y administrativas que deban ser aplicadas, así como los reglamentos respectivos;

VIII.- Nombrar, suspender y remover al demás personal del organismo;

IX.- Formular y concertar las condiciones generales para la prestación de los servicios, con aprobación del Consejo Directivo;

X.- Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias y recomendables para el mejor cumplimiento de los fines del organismo;

XI.- Proponer al Consejo Directivo la contratación de los créditos necesarios para los fines del organismo; y

XII.- Las demás que le confiere la ley, los reglamentos o el Consejo Directivo.

CAPITULO VI PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 16.- Los derechos o tarifas que se cobre por los servicios que preste el organismo o el concesionario serán aquellos que proponga el Consejo Directivo y que aprueben las autoridades competentes, y se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 17.- El organismo podrá restringir, mas no suspender, la prestación de sus servicios, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

CAPITULO VII DEL COMISARIO

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo designará y removerá libremente al Comisario del organismo y su suplente.

ARTICULO 19.- El Comisario tendrá a su cargo la vigilancia de las operaciones financieras del organismo y no podrá ocupar otro cargo, dentro del mismo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se designa como primer Presidente del Consejo Directivo del Organismo que se crea, al Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, quien durará un año en su cargo.



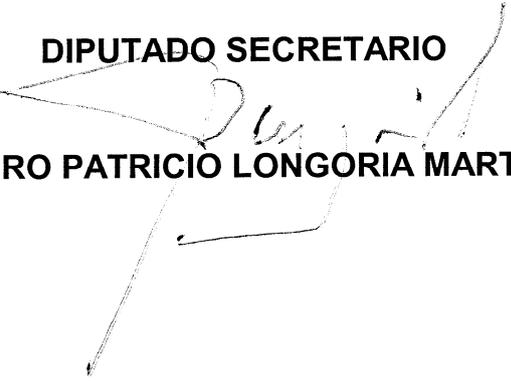
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO TERCERO.- Se abroga el Decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de abril de 1989, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Operadora de Desechos Sólidos de Tampico, Altamira y Madero (CODESTAM).

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 26 de Septiembre del Año 2001.
DIPUTADO PRESIDENTE**


LIC. JUAN JOSE CAMORLINGA GUERRA.

DIPUTADO SECRETARIO


C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.